



Resolución de Intendencia Nacional

N.º 12 - 2017/SUNAT/310000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "RESTITUCION SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS", DESPA-PG.07 (versión 4)

Callao, 17 OCT. 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 118-2014/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios", INTA-PG.07 (versión 4), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.07;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de actualizar la tasa de restitución aplicable y establecer mejoras que permitan simplificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para un correcto acogimiento al beneficio;

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 90-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios", DESPA-PG.07 (versión 4)

Modifícase la sección V a partir de la referencia a la Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 1 del literal C de la sección VI y el numeral 7 del literal A del Anexo II de la sección XII del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios", DESPA-PG.07 (versión 4), conforme a los textos siguientes:

"V. BASE LEGAL

(...)

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.



- **Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, Ley N.° 28194, aprobado por Decreto Supremo N.° 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007 y modificatorias.**
- **Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.**
- **Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y normas modificatorias.**
- **Cronograma de Implementación, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 075-2014/SUNAT publicada el 15.3.2014.**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

C. Del monto a restituir

1. El monto a restituir es equivalente al **cuatro por ciento (4%)** del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria.

(...)



XII. ANEXOS

"ANEXO II

Instrucciones para el llenado del Formulario Electrónico - Solicitud de Restitución -Drawback Web

(...)

A. Sección I: Datos Generales de la Solicitud

(...)

7. El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado o incumple lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía - Ley N° 28194: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".



- Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, Ley N.º 28194, aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007 y modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y normas modificatorias.
- Cronograma de Implementación, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 075-2014/SUNAT publicada el 15.3.2014.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

C. Del monto a restituir

1. El monto a restituir es equivalente al **cuatro** por ciento (**4%**) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria.

(...)

XII. ANEXOS

“ANEXO II

Instrucciones para el llenado del Formulario Electrónico - Solicitud de Restitución -Drawback Web

(...)

A. Sección I: Datos Generales de la Solicitud

(...)

7. El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado o incumple lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía - Ley N° 28194: Se dan dos opciones de selección “Si” y “No”.





Resolución de Intendencia Nacional

7.1 Si. Se selecciona esta opción cuando:

- a) El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado o
- b) Se incumple lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

7.2 No. Se selecciona esta opción cuando:

- a) El valor CIF de los insumos importados no supera el 50% del valor FOB del producto exportado y
- b) Se cumple lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

“Artículo 3.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

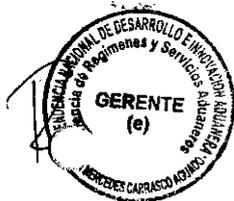
No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas”.

(...)

Artículo 2. Sustitución de un anexo del procedimiento general “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios”, DESPA-PG.07 (versión 4)

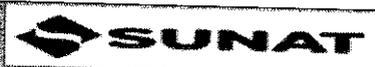
Sustitúyase el Anexo I de la sección XII del procedimiento general “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios”, DESPA-PG.07 (versión 4), por el texto que obra como anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

ANEXO I SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS



Número y Fecha de Registro		Tipo de Selección		Fecha Aprobación		Total FOB Sujeto a Restitución USD \$	
----------------------------	--	-------------------	--	------------------	--	---------------------------------------	--

SECCIÓN II DATOS GENERALES							
Beneficiario				RUC			
Razón Social							
Producción Propia		Local/Proble		Tipo de Domicilio		Dirección	
N°				N°		RUC	
Otro Local/Alquilado		Tipo de Domicilio		Dirección			
Producción Por Encargo		Local del Encargado		Tipo de Domicilio		Dirección	
N°		RUC		N°		RUC	
Otro Local/Alquilado		Tipo de Domicilio		Dirección			

EMPRESAS VINCULADAS							
N° RUC Razón Social							
Motive Sustento							
EMPRESAS VINCULADAS EXCLUIDAS							
N° RUC Razón Social Motive Sustento							

CONDICIONES DE LA SOLICITUD							
¿Tiene monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles?				SI/NO		Monto USD \$	
¿Tiene monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado?				SI/NO		Monto USD \$	
¿El insumo importado				SI/NO		Monto USD \$	
¿El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado o incumple el art. 3° de la Ley 26194?				SI/NO		Monto USD \$	
¿Se ha hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activo, así como de las franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo?							

SECCIÓN II DATOS DE LA EXPORTACIÓN E INSUMOS INCORPORADOS							
DAM de Exportación							
Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie	Descripción	Monto Solicitado USS	Encargo de Producción

Encargo de Producción							
DAM DE EXPORTACION							
NUMERO	SERIE	Tipo Documento	Numero De Documento	RUC Documento	Fecha de Documento	Item de Documento	Factura de Servicio / Recibo por Honorarios
						Descripción del servicio prestado a la Mercanca	Unidad de Medida
						Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad Utilizada en la serie exportada

INCORPORACIÓN DE INSUMOS							
DAM DE IMPORTACIÓN Y/O ADMISIÓN TEMPORAL POR SERIE DE DAM DE EXPORTACIÓN							
NUMERO	SERIE	Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie	Unidad de Medida
						Cantidad Neta usada (a)	Excedente con V/C (b)
						Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total de Insumo Utilizado (a)+(b)+(c)

FACTURA DE COMPRA LOCAL POR SERIE DE DAM DE EXPORTACIÓN							
DAM DE EXPORTACION							
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercanca	Unidad de Medida
						Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad Neta Usada en la serie exportada (a)
						Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)
						Cantidad Total Usada en la serie exportada (a)+(b)+(c)	

DAM DE IMPORTACIÓN Y/O ADMISIÓN TEMPORAL POR ITEM DE FACTURA DE COMPRA LOCAL							
Factura de compra Local							
RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Aduana	Año	Regimen	Año
				Regimen	Año	Regimen	Numero
				Serie			

FACTURA DE COMPRA LOCAL POR SERIE DE DAM DE EXPORTACIÓN							
DAM DE EXPORTACION							
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercanca	Unidad de Medida
						Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad Neta Usada en la serie exportada (a)
						Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)
						Cantidad Total Usada en la serie exportada (a)+(b)+(c)	

DAM DE IMPORTACIÓN Y/O ADMISIÓN TEMPORAL POR ITEM DE FACTURA DE COMPRA LOCAL							
Factura de compra Local							
RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Aduana	Año	Regimen	Año
				Regimen	Año	Regimen	Numero
				Serie			

DEDUCCIÓN DE INSUMOS							
FACTURA DE COMPRA LOCAL A DEDUCIR POR SERIE DE DAM DE EXPORTACIÓN							
DAM DE EXPORTACION							
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercanca	Unidad de Medida
						Cantidad Total por Item de Factura	Cantidad de Insumos a deducir
						Importe a deducir por Item USS	

SECCIÓN III: DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA

Documento de Encargo de Producción
 Declaración Jurada de Proveedor Local
 Factura de Compra Local (Insumo)
 Sustento para Exclusión de Empresa Vinculada
 Gufas de Remisión de Compra Local
 Documento de Transferencia (si aplica).



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "RESTITUCION SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS", DESPA-PG.07 (versión 4)

I. FUNDAMENTO

1. Situación actual

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 118-2014-SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Restitución simplificado de Derechos Arancelarios", INTA-PG.07 (versión 4), recodificado como DESPA-PG.07 con Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000.

2. Problemática

Es importante actualizar la tasa de restitución, y orientar al beneficiario en el cumplimiento de los requisitos necesarios para un correcto acogimiento al beneficio.

II. PROPUESTA

En ese sentido, el proyecto de Resolución de Intendencia Nacional contempla lo siguiente:

1. Se procede a la actualización de la tasa de restitución, correspondiendo el 4% a partir del 1.1.2017.
2. Se instruye cómo se debe registrar la información en la solicitud del beneficio, teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley N.º 28194, sobre la utilización de los medios de pago a través de las empresas del sistema financiero o de empresas financieras o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, en el pago de sus obligaciones de suma de dinero a partir de tres mil quinientos soles (S/ 3 500) o mil dólares americanos (US\$ 1 000).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La aplicación de la presente resolución no genera ningún costo adicional para la Administración Aduanera; por el contrario permitirá la coherente armonización de las actividades a seguir, con las oportunidades de mejora identificadas, conforme a la normatividad legal vigente.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no colisiona con el marco legal y constitucional vigente.

